

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Orla López Henao
Demandados	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2021 0008 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1213

Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejerciendo control de legalidad sobre la etapa subsiguiente al trámite surtido en esta instancia se tiene que el despacho a través de Auto Interlocutorio No 366 del 07 de abril de 2021 dispuso admitir la presente demanda en contra de La **Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones** ordenando su respectiva notificación, así mismo convocando a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para que conociera el trámite adelantado por este despacho.

I. NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

De acuerdo a lo anterior, los actos tendientes a notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica** fueron llevado a cabo el día 26 de abril de 2021, posteriormente fue notificada la Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones el día **15 de julio de 2021** iniciando a transcurrir el término para dar contestación de la demanda, tal como ocurrió el día **30 de julio de 2021**; es decir encontrándose dentro del término para realizarlo.

Art. 3 del Decreto 806 de 2020 “Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones”

Revisado el escrito de la contestación de la demanda se observa que a la presentación de la misma se omitió adjuntar constancia de envío a la parte demandante como quiera que esta suministro sus canales de notificación de conformidad al mismo decreto, en aras de corregir el yerro el apoderado de la entidad demanda deberá remitir a este despacho constancia del envío conforme lo dispone el citado decreto; así mismo se le previene a la entidad demandada para que a la presentación de la subsanación se remita cada actuación con copias a las partes aquí involucradas.

Ahora bien, como quiera que no se observa que la entidad demandada allegó la totalidad de las documentales obrantes en su poder se **REQUERIRA** a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que llegue al término de subsanación de la demanda copia íntegra del expediente administrativo del causante **Efraín Arcesio Tafur** identificado con CC 2.420.964, en el que contesta la historia laboral y la resolución de reconocimiento de la prestación económica que devengaba.

Como quiera que las falencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el CPT y de la SS, se devolverá la contestación, para que el demandado la subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena tenerla por no contestada conforme lo establece el Artc 31 del C.P.T y de la SS.

Observado el poder adjunto por la administradora se encuentra conforme a derecho se procederá a reconocer derecho de postulación al abogado **Santiago Muñoz Medina** con T.P 150.960 y a la Abogada **Sandra Milena Parra Bernal** para que actúe como apoderada sustituta conforme lo dispuesto en el mencionado mandato.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Devolver** la contestación de la demandada por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que sean corregidas las falencias señaladas.
- 2. Reconocer** Derecho de postulación a los abogados Santiago Muñoz Medina con T.P 150960 CSJ y a la abogada Sandra Milena Parra Bernal con T.P 200.423 DEL C.S.J
- 3. Requerir** a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** con el fin de que allegue copia íntegra del expediente administrativo del causante **Efraín Arcesio Tafur** identificado con CC 2.420.964 al mismo termino de subsanación.
- 4. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM



Puede escanear este código
con su celular para acceder
al micrositio del Juzgado 19
Laboral del Circuito de Cali,
en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
30 de noviembre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA